



CONVENIO FNTC **195** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ.

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, **GILBERTO QUINTERO ZAPATA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 70.042.861 expedida en Medellín - Antioquia, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con NIT. No. 890.900.286-0, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y **JAIME LÓPEZ PACHECO** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 8.188.040 expedida en Necoclí - Antioquia, en su calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** con NIT. No. 890.983.873-1, debidamente posesionado mediante acta de posesión expedida por la Notaria Única del Círculo de Necoclí, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Necoclí es uno de los municipios que conforman el Golfo de Urabá antioqueño. Actualmente el crecimiento del turismo en la zona es una de las principales actividades económicas para el desarrollo económico, basado principalmente en los productos turísticos de sol y playa, sin embargo, el turismo náutico no representa aún un sector influyente debido a la carencia de infraestructura.
6. Necoclí fue históricamente la puerta de entrada al departamento de Antioquia por vía marítima, es válido retomar este pasado con el fin de posicionar el municipio como un enclave náutico que articule la costa antioqueña en conectividad con la costa del Chocó (artesanías y playas), para ello, la propuesta es realizar una base náutica mixta dirigida a dinamizar la actividad náutica en el norte

CONVENIO FNTC **195** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.  
- FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ.

del litoral antioqueño, facilitando la conexión con el resto de la región y con los principales núcleos del Golfo.

7. La instalación aglutinará la mayor parte de las actividades náuticas que se desarrollarán en la zona. Contará con un módulo en tierra que acogerá las instalaciones de recepción y servicio de visitantes (vestuarios, duchas, aseo, aulas y oficinas) y un espacio polivalente al servicio de las empresas y puntualmente de los tránsitos. En la zona exterior contará con un embarcadero (pantalón en T) para tránsito con capacidad de 12 embarcaciones, una zona para motos de agua y atraques para el servicio de guardacostas y policías. La base náutica estará localizada en el malecón de las Américas ubicado en el casco urbano del municipio de Necoclí - Antioquia, exactamente en frente de la carrera 44 que une en prolongación con la vía Necoclí- Montería.
8. Que en sesión realizada el día diecisiete (17) de agosto de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto titulado: "CONSTRUCCIÓN DE LA BASE NAUTICA DE NECOCLÍ", hasta por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$4.696.941.070), con cargo a recursos Fiscales - Impuesto al Turismo - Línea: Infraestructura turística.
9. Que el proyecto cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91 del 18 de agosto de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
10. Que la Gerente de Infraestructura (E) el 29 de agosto de 2017, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO** para la ejecución del proyecto.
11. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "CONCENTRAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA BASE NAUTICA MIXTA EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
12. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
13. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
14. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.





CONVENIO FNTC <sup>195</sup> DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.  
- FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ.

15. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. ..."

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

**PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, quienes lo suscribirán (**FONTUR, EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO**).

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "CONCERTAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA BASE NAUTICA MIXTA EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La base náutica estará localizada en el malecón de Las Américas ubicado en el casco urbano del municipio de Necoclí- Antioquia frente a la carrera 44.

**TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO.** Con el fin de proporcionar una infraestructura náutica turística adecuada a la región del Golfo de Urabá y garantizar la culminación de las obras de la Base Náutica de Necoclí, de conformidad con los estudios y diseños desarrollados, el objetivo es realizar la construcción de los siguientes espacios:

- Cuarto de aseo y vestuarios
- Punto de información
- Oficina de seguridad (migración de Colombia, Capitanía de puerto)
- Espacios polivalente
- Bar
- Plataforma en madera
- Rampa revestimiento madera

C.O

AN

CONVENIO FNTC <sup>1795</sup> DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLI.

- Rampa fija
- Rampa Móvil
- Muelle de 100mts y servicio para 12 embarcaciones y motos acuáticas.

Las actividades específicas para cumplir con el objetivo son las siguientes:

- Actividades previas
- Balizamiento
- Arquitectura y urbanismo
- Estructuras marítimas
- Redes e instalaciones hidro-sanitarias
- Redes eléctricas
- Manejo ambiental
- Punto limpio

**CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participan en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Participar a través de sus delegados en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
6. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Apoyar la gestión para la obtención de licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
4. Permitir que FONTUR asuma la ejecución de los recursos aportados, de conformidad con el objeto y alcance del convenio.
5. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO** se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Gestionar los recursos necesarios y realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.

Página 4 de 12







CONVENIO FNTC **195** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLI.

3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Apoyar la gestión para la obtención de licencias y permisos, necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
5. Apoyar la interacción con entidades del orden nacional, departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
6. Suscribir Acta de entrega y Recibo Final de las Obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
7. Informar de manera oportuna e inmediata a FONTUR las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que FONTUR adelante las acciones respectivas.
8. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez FONTUR haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Adelantar los procesos de contratación para la obra e interventoría de conformidad con su Manual de Contratación.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
6. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
7. Suministrar la información que requiera **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO**.
8. Realizar la entrega de las obras mediante Acta de entrega y Recibo Final de las Obras a **EL MUNICIPIO**, y entregar el Manual de operación y mantenimiento.
9. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
10. Exigir al Contratista de obra la constitución de una garantía de cumplimiento y estabilidad de obra, a favor de todas las Partes del presente convenio.
11. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
12. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**OCTAVA. DURACIÓN.** La duración del presente Convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acto de inicio.

**NOVENA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor indeterminado pero determinable, estimado inicialmente en la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$5.896.941.070)**, distribuidos así:

**Aportes de FONTUR:** CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA PESOS (\$4.696.941.070), con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 91 del 18 de agosto de 2017.

CONVENIO FNTC 195 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLI.

- **Aportes del DEPARTAMENTO:** MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500037365 del 23 de junio 2017
- **Aportes del MUNICIPIO:** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00579 del 1 de junio de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS.** En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a las entidades aportantes, proporcionalmente a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

**PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS.** Los rendimientos de los recursos aportados por el Municipio y el Departamento, se girarán trimestralmente a la cuenta que indiquen para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF) y los demás gastos en que se incurra.

**PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., como vocera de FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO.

**DÉCIMA. RECURSOS ADICIONALES.** El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. LAS PARTES** aportarán los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que FONTUR establezca, así:

- **EL DEPARTAMENTO,** transferirá a FONTUR en un único desembolso por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000), incluidos los impuestos a los que haya lugar a la suscripción del presente convenio.
- **EL MUNICIPIO,** transferirá a FONTUR en un único desembolso por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000), incluidos los impuestos a los que haya lugar a la suscripción del presente convenio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO desembolsaran los aportes indicados antes del 15 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el desembolso de los aportes por parte de EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO, FONTUR presentará la cuenta de cobro respectiva acompañado del certificado de seguridad social y parafiscales.

Página 6 de 12





CONVENIO FNTC 195 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.  
- FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLI.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para el manejo de los recursos aportados por EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO, FONTUR abrirá una cuenta en una entidad financiera vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán destinados al cumplimiento del objeto del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su delegado.
- b) **EL DEPARTAMENTO** a través de su delegado.
- c) **EL MUNICIPIO** a través de su delegado.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse bimensualmente para el cumplimiento del objeto del convenio. Este Comité será convocado por FONTUR o los demás adscritos al presente convenio. La secretaria de dichos comités estará a cargo de FONTUR.
2. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
3. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
4. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El comité técnico de seguimiento deberá reunirse extraordinariamente según la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para realizar la obra y adelantar la interventoría del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará **EL DEPARTAMENTO** y a **EL MUNICIPIO**, bimensual informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio, en el formato establecido por FONTUR para informes de supervisión.

**DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo del Gerente de Infraestructura o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, por parte de **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** las personas que deleguen por escrito.

CONVENIO FNTC 195 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLI.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante comunicación escrita, sin que se requiera modificación al Convenio.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO PARLAFT.** **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** declara que tiene la obligación de prevenir y

Página 8 de 12





CONVENIO FNTC <sup>195</sup> DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLI.

controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CONVENIO FNTC **195** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLI.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceras que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para

Página 10 de 12





FIDUCOLDEX



CONVENIO FNTC 195 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ.

mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellos con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

**TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde y el delegado del Gobernador de Antioquia. b. Acta de posesión del Alcalde del Municipio de Necoclí. c. RUT de **EL MUNICIPIO Y EL DEPARTAMENTO**, d. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día diecisiete (17) de agosto de 2017. e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 91 del 18 de agosto de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. f. Solicitud de Contratación.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**EL DEPARTAMENTO:** Calle 42 B No. 52-106 oficina 111. Ciudad: Medellín (Antioquia), Colombia. Tel. 3838111.

**EL MUNICIPIO:** Carrera 50 No. 52-35. Ciudad: Necoclí (Antioquia), Colombia. Tel. 8214616. [jaimelopez061@hotmail.es](mailto:jaimelopez061@hotmail.es)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

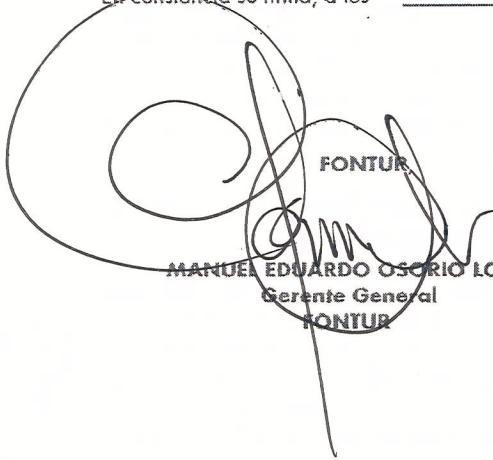
**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en Necoclí (Antioquia).

CONVENIO FNTC <sup>195</sup> DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE NECOCLI.

**TRIGÉSIMA TERCERA. EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO**, deberán remitir a **FONTUR**, el **Registro Presupuestal** del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500037365 del 23 de junio 2017 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00579 del 1 de junio de 2017, respectivamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.


**TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, a los 08 NOV 2017 2017.

  
FONTUR  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Gerente General  
FONTUR

EL DEPARTAMENTO  
  
**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario Infraestructura Física 

EL MUNICIPIO  
  
**JAIME LOPEZ PACHECO**  
ALCALDE

 Proyecto: Verónica Aguirre G.  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.

VoBo: Gerencia de Infraestructura/ Claudia García - Juan David Niño